

MEMORANDO

Fecha: 01 de noviembre de 2016

Para: **EDUARDO NATES MORÓN**
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

De: **MIGUEL HENAO HENAO**
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

Radicado: 3-2016-18634.

Asunto: Procedencia del recurso de apelación.

Apreciado Eduardo:

Solicita usted que se emita concepto sobre el *“régimen legal aplicable al procedimiento de atención, decisión y remisión de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que sean interpuestos por los interesados contra la decisión que resuelva negar el permiso para la construcción, instalación, ubicación, reubicación, operación o modificación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones en la ciudad.(...)teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y en la Ley 1341 de 2009”*.

Sea lo primero destacar los siguientes aspectos:

1.- A nivel Nacional, lo atinente a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones se encuentra regulado en la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.”*

2.- A su vez, en el nivel Distrital mediante el Decreto 676 de 2011 se establecen*“(…)las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

En el mencionado Decreto Distrital en los artículos 1º, 4º, 8º y el parágrafo 1º de artículo 12, se dispone:

En el artículo 1º se señala que la norma tiene por objeto *“Promover el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, estableciendo las medidas necesarias que contribuyan a la prevención, cuidado y conservación del patrimonio público y el interés general. (...) Contribuir para que el desarrollo de la ciudad se realice conforme a los postulados constitucionales sobre ordenamiento territorial, protección del espacio público y acceso de los ciudadanos a los servicios públicos.”* (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, en el artículo 8º ibídem se consagra la siguiente prohibición *“Las estaciones de telecomunicaciones de que trata el presente Decreto, no podrán instalarse en el espacio público del Distrito Capital, (...)”* (Subrayado fuera de texto).

En el artículo 4º en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 12 de la citada norma, se establece que la autorización para la ubicación e instalación de estaciones de telecomunicaciones debe ser expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, Entidad que deberá emitir el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso.

3.- En el glosario contenido en la Resolución Nacional 202 de 2010 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en el numeral 5º del artículo 3º del Decreto Distrital 676 de 2011, se define la red de telecomunicaciones como el *“(...) Conjunto de nodos y enlaces alámbricos, radioeléctricos, ópticos u otros sistemas electromagnéticos, incluidos todos sus componentes físicos y lógicos necesarios, que proveen conexiones entre dos (2) o más puntos, fijos o móviles, terrestres o espaciales, para cursar telecomunicaciones. Para su conexión a la red, los terminales deberán ser homologados y no forman parte de la misma.”*

Teniendo presente el contexto conceptual anterior, se procede a responder la consulta frente a la cual, se estima procede aplicar el principio jurídico según el cual *“la norma específica prevalece sobre la general*, siendo el marco específico para la temática del control respecto a las actuaciones referidas a la autorización o negación para la instalación, ubicación y operación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones: La Ley 1341 de 2009, la Resolución Nacional 202 de 2010 y el Decreto Distrital 676 de 2011.

En el artículo 2.2.6.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 se enumeran las clases de licencias urbanísticas, entre las que se encuentra la de intervención y ocupación del espacio público. Por su parte, en el numeral 2° del artículo 2.2.6.1.1.1.13 se estableció que esta clase de licencia tiene por objeto “(...) *autorizar la intervención del espacio público para: (...) 2.1 La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.*”

Respecto a las anteriores disposiciones, es preciso recordar que en el artículo 8 del Decreto Distrital 676 de 2011 se dispuso que “*Las estaciones de telecomunicaciones de que trata el presente Decreto, no podrán instalarse en el espacio público del Distrito Capital*”, de lo cual se concluye que no procede la aplicación de la licencia de intervención y ocupación del espacio público contenida en el Decreto Nacional 1077 de 2015 para la expedición del acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas.

En ese mismo sentido, tampoco es conducente aplicar el procedimiento dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015 para el trámite de expedición de permisos para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, que incluye lo relativo a las reglas para la interposición de los recursos de reposición y apelación.

En este orden de ideas, ante la ausencia de un procedimiento específico para el trámite de expedición de permisos para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas debe acudirse al procedimiento general establecido en la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Así las cosas, el recurso de reposición deberá resolverlo la Secretaría Distrital de Planeación por ser la entidad ante la cual se surtió la actuación y que tomó la decisión definitiva sobre la solicitud encaminada al otorgamiento o negación del permiso para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbrica, la cual cuenta con un plazo de dos (2) meses, incluida su notificación, según se desprende de lo señalado en el artículo 86 del CPACA

No obstante lo anterior, en lo relacionado con la competencia para resolver el recurso de apelación de los actos administrativos que decidan sobre las solicitudes de permisos para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, el numeral 18° del artículo 22 de la Ley 1341 de

2009 señala que corresponde a la Comisión de Regulación de telecomunicaciones – CRC.

En este orden de ideas, el recurso de reposición deberá ser concedido por la Secretaría Distrital de Planeación, la cual enviará el expediente y la decisión del recurso de reposición debidamente notificada a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para que ésta resuelva el mismo, tal y como lo indica el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009

Ahora bien, luego de notificada la decisión que resuelve el recurso de apelación por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, dicha autoridad deberá devolverlo a esta Secretaría para su archivo.

No obstante lo señalado en cuanto al procedimiento que debe surtirse respecto a la decisión de solicitudes del permiso para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, de forma concreta, las redes de telecomunicaciones, se sugiere acudir a la Dirección de Trámites Administrativos para que confirme y o complementa, si así lo considera conducente, lo señalado.

En los anteriores términos se emite el concepto solicitado, el cual, se rinde en sujeción a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley No. 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley No. 1755 de 2015.

Cordialmente,



Miguel Henao Henao
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Ángela Consuelo Peñuela Marín- Abogada- Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.